

1808
30/1

1812

no podes asociato con premio ni fuerza alguna, por causa

SUMARIO DE LAS FACULTADES, INDULGENCIAS Y GRACIAS QUE NUESTRO SANTO PADRE PÍO IX.
A todos los fieles que estando en los Reinos de España, y demás dominios sujetos a su obediencia...



Hace ya mucho tiempo, cuando los pueblos de España, en graves peligrosas y diversas regiones, se hallaban sujetos a aquellas espantosas calamidades, que por el decreto de la Santa Sede Apostólica, y como casi haya pasado la necesidad de este edicto, se han hecho con el objeto de que la propagación del Culto Divino y el socorro de las almas de España, que se dignó expedir sus Letras Apostólicas, de protección, tanto, NOS Juan Ignacio, por la Misericordia Divina, Valladolid, Caballero Gran Cruz de la Real y Católica Santa Cruzada y demás gracias pontificias en todos los Reinos, y segun lo...

Primeramente: al Rey Nuestro Señor Don Alfonso XII, que con cuidado y diligencia continua vela por la propagación de nuestra Santa Fé Católica, el esplendor del Culto y el decoro de los templos; y a todos los fieles españoles en todo el territorio español, ó que vengán a él dentro del año siguiente desde el día de la publicación de esta Bula, y contribuyan a los Santos fines con sus limosnas, tomando este Sumario, les concede Su Santidad la misma indulgencia plenaria que se ha acostumbrado conceder a los que iban a la conquista de la Tierra Santa, y en el año del Jubileo: es contrito de sus pecados los confesores de boca y recibiesen el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, ó no pudiendo confesarse lo desearan de veras, con tal que estos hubiesen confesado dentro del tiempo que la Iglesia prescribe a todos los fieles, y no lo hubiesen descuidado confesados en esta concepción. Además, otra igual indulgencia plenaria por vía de sufragio a las almas de los difuntos, por quienes los fieles contribuyeren de sus bienes con la limosna que señalamos en el respectivo Sumario de...

Item, a los arriba citados se les concede que aun en tiempo de estradicho (como no hayan dado causa a él ni estado de su parte que no se levante), y teniendo facultad para ello del Comisario General, aun una hora antes de amanecer y otra después de medio día, predicar misas, y los otros divinos oficios en su presencia y la de sus familias, domésticos y parientes cerradas las puertas sin toque de campanas, esclusos los recomendados y especialmente entredichos Pasen) tanto en las Iglesias, donde por otra parte fuere permitida de derecho, como en elatorio privado deputado solamente para el culto a los divinos oficios en tiempo de entredicho, como de su cargo, siempre que dentro de el para lo mencionado, rogar a Dios por la prosperidad de la Iglesia Católica Apostólica Romana, y por la paz y concordia de las herencias, propagación de la Fé Católica, y por la paz y concordia...

Y para que tenga efecto lo contenido en las referidas letras Apostólicas, y que las Bulas aprovechen, las gracias que en ellas se conceden, Su Santidad derogó las reuocaciones, constituciones, disposiciones y cualesquiera decretos que son contrarios a la ejecución de las mismas.

Y declaramos que los que quieren gozar de sus indulgencias y gracias han de tener Sumario de las Bulas de las Estaciones de Roma, en las cuales por concesión de Su Santidad gozan indulgencia plenaria, rogando a Dios por la unión y concordia entre los Principes cristianos y por los Reinos de la Iglesia, y así como...



En cada una de las cuatro Dominicas de Adviento.
El Miércoles, Viernes y Sábado de las cuatro Temporales del año.
En los tres días de las Rogaciones de Mayo.
En la Vigilia y día de la Nat. del Señor, y en cada una de sus tres misas.
En los días de San Esteban, San Juan Evangelista y los Santos Inocentes.
En el día de la Circuncisión del Señor, y en el de la Epifanía.
En las Dominicas de Septuagésima, Sexagésima y Quincuagésima.

Mano de...
...

SUMARIO DE LAS FACULTADES, INDULGENCIAS Y GRACIAS QUE NUESTRO SANTISIMO PADRE
a todos los fieles que estando en los Reinos de España, y demás dominios sujetos a S. M. C., ó



Hace ya mucho tiempo, cuando los pueblos infieles molestaban con graves peligros las diversas regiones de Europa, con riesgo de las cuales se concedían muchas gracias espirituales y temporales para dicesen a aquellas expediciones militares con particular auxilio, con algunas adiciones ó declaraciones, ha sido prorogado nosterior Padre Pio IX; y como casi haya cesado la necesidad de hacer aquel este indulto, se han hecho con el objeto de que las limosnas recaudadas y habiéndose pedido a Su Santidad la prorogación del indulto, y Culto Divino y socorro de las Iglesias de España, que en la pasada se dignó expedir sus Letras Apostólicas, de prorogación en Roma, desde el primer día de su publicación, concediendo las gracias tanto. NOS Juan Ignacio, por la Misericordia Divina del título Valladolid, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Santa Cruzada y demás gracias pontificias en todos los dominios de tesoro, y según lo prevenido p

Primeramente: al Rey Nuestro Señor Don Alfonso XII, que con cuidado y diligencia continua vela por la propagación de nuestra Santa Fé Católica, el esplendor del Culto y el decoro de los templos; y a todos los fieles estantes en todo el territorio español, ó que vengán a él dentro del año contado desde el día de la publicación de esta Bula, y contribuyan a los Santos fines con sus limosnas, tomando este Sumario, les concede Su Santidad la misma indulgencia plenaria que se ha acostumbrado conceder a los que iban a la conquista de la Tierra Santa, y en el año del Jubileo: si contritos de sus pecados los confesaren de boca y recibiesen el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, ó no pudiendo confesarios lo desearan de veras, con tal que estos hubiesen confesado dentro del tiempo que la Iglesia prescribe a todos los fieles, y no lo hubieren descuidado confiados en esta concesión.

Además, otra igual indulgencia plenaria por vía de sufragio a las almas de los difuntos, por quienes los fieles contribuyeren de sus bienes con la limosna que señalamos en el respectivo Sumario de Difuntos.

Item, a los arriba citados se les concede que aun en tiempo de entredicho (como no hayan dado causa a él ni estado de su parte que no se levante), y teniendo facultad para ello del Comisario General, aun una hora antes de amanecer y otra después de medio día, puedan dentro del mismo año celebrar, si fueren Presbíteros ó hacer celebrar misas, y los otros divinos oficios en su presencia y la de sus familias, domésticos y parientes cerradas las puertas sin toque de campanas, excluidos los excomulgados y especialmente entredichos y recibir la Eucaristía y demás Sacramentos (salvo en el día de Pascua) tanto en las Iglesias, donde por otra parte fuere permitida de cualquier modo la celebración de los oficios divinos durante el entredicho, como en oratorio privado deputado solamente para el culto divino visitado antes, y señalado por el Ordinario, y que puedan asistir a los divinos oficios en tiempo de entredicho, siendo de su cargo, siempre que usaren de él para lo mencionado, rogar a Dios por la prosperidad de la Iglesia Católica Apostólica Romana, extirpación de las herejías, propagación de la Fé Católica, y por la paz y concordia

entre los Principes cristianos. Asimismo el que puedan dar sus cuerpos en el refrigido tiempo de entredicho a poma funeral como no hayan muerto excomulgados.

Item, que durante el dicho año de la publicación, y expresado territorio Español (pero no fuera de él) pueñen por consejo de ambos médicos espiritual y corporal la necesidad y la débil salud del cuerpo, ó otra cualquier los tiempos de ayuno de todo el año, aunque sean los ayunos y en los mismos por su arbitrio, huevos y lactancia: se de se entienda anularse el ayuno los que comieren carne, demas guarden la forma de él. En cuyo indulto se con religiosos de cualquier orden militar, pero se exceptúan tercercas, Arzobispos, Obispos, Prelados inferiores, las po niásticas regulares y los presbíteros seculares, si no en edad de sesenta años; y fuera del tiempo de Cuaresma todos ellos del mismo indulto en cuanto a comer huevos.

Item, a los fieles que contribuyan con sus limosnas forma, y que para impetrar el divino auxilio por los fines preados, avansen voluntariamente en los días no sujetos ó estando legitimamente impedidos de ayunar, hicieren o después al arbitrio de su Confesor ó Parroco, y rogaran a Dios los fines, cuantas veces lo hicieren, tantas se les contaran años y quince cuarentenas de indulgencias y remisión, por lo menos estén contritos, y además se les hace part todas las oraciones, limosnas y otras piadosas obras que mo día que ayunaren, se hagan y practiquen en toda la litante.

Item, los que devotamente visitaren durante el mismo uno de los días de las Estaciones de Roma cinco Iglesias en defecto de ellos cinco veces un altar (y las Religiosas de Orden ó estatuto regular, y las mujeres y niñas que los Monasterios ó Conservatorios, si no invierten Iglesia, visitadas designadas por sus legítimas superiores) rogando a expresados fines, conseguirán todas y cada una de las

este Sumario de ellas, impreso, se dan errar acerca de las gracias que pueda mostrar con qué facultad usa Y por cuanto vos

Y para que tenga efecto lo contenido en las referidas letras Apostólicas, y puedan los fieles aprovecharse de las gracias que en ellas se conceden, Su Santidad deroga las reglas, constituciones, disposiciones y cualesquiera decretos que son contrarios a la ejecución de las mismas.

Y declaramos que los que quieran gozar de sus indulgencias y gracias han de tomar

Sumario de los días de las Estaciones de Roma, en los cuales por concesión de Su Santidad ganan indulgencia plenaria los que veces, rogando a Dios por la union y concordia entre los Principes cristianos y por los fines de la Iglesia; y asimismo de los días

DÍAS EN QUE SE PUEDE GANAR INDULGENCIA

En cada una de las cuatro Dominicas de Adviento.
El Miércoles, Viernes y Sábado de las cuatro Temporales del año.
En los tres días de las Rogaciones de Mayo.
En la Vigilia y día de la Nat. del Señor, y en cada una de sus tres misas.
En los días de San Esteban, San Juan Evangelista y los Santos Inocentes.
En el día de la Circuncisión del Señor, y en el de la Epifanía.
En las Dominicas de Septuagésima, Sexagésima y Quincuagésima.

En todos los días.
En los ocho días.
En la fiesta de la Ascensión.
En el día de la Pentecostés.
En la Vigilia y día de la Trinidad.
En los seis días



Juan Ignacio
Arzobispo

1808
30/1

MI

HMO PADRE
S. M. C., d

olestaban co
n riesgo de
porales dura
r auxilio, co
ado nesterior
e hacer aque
nuestras recau
el indulto, y
en la pasad
en Roma
ndo las gracia
a del titulo
aguida Orden
los dominios
o prevenido p

o el que pue
do entredicho
económicos,
a publicación
era de él) pue
situd y corpore
e, u otro casu
que sea la
e-laciónes p
comienza carne
o indulto se co
se exceptúan
inferiores, las
culares, si no e
po de Cuaresm
a comer nuev
on sus limoen
axillo por los f
los días no su
yunar, hincier
a, y rogar en a
los se los co
e les hace p
adamas obra
tiquen en toda

durante el mis
an cinco Jueves
y las Religiosas
y a más que li
ero Iglesia, vis
iores rogando
ada una de las

las, impreso,
de las gracias
que facultad u
os

la plenaria los
simismo de los
KAR INDULGEN
En todos los
En los ocho
En la fiesta
En el día de
En la Vigilia
En los seis d

Esquema
de la

LA IGLESIA) SE DIGNÓ CONCEDER POR LA BULA DE LA SANTA CRUZADA

limosna por Nos tasada, expedido para el año de mil ochocientos setenta y seis.
ones Católicas, y aun á la misma Italia, y con sus armas ponían
os Reyes obtuvieron Letras Apostólicas de la Santa Sede, por las
de los domos de España para pelear contra los infieles, ó acu
en las castes á semejantes fines nocerarios. El mismo Indulto,
Pontíficos, y aun también una y otra vez por Nuestro Santísimo
natural de las venpas, las últimas concesiones ó prórogas de
n á las referidas guerras, se invirtiesen en otros usos piosos;
ecaciones del mismo Indulto se han de invertir en los gastos del
eases en sus rentas y obsecuciones; Nuestro Santísimo Padre,
cientos setenta y uno, valed ras por el tiempo de cinco años, con
nacion se extirpan, y cuya ejecución nos está cometida. Y por
nte Romana Iglesia Presbítero Cardenal Moreno, Arzobispo de
eciana de Isabel la Católica, y Comisario Apostólico General de la
er á los fieles para que puedan aprovecharse de tan precioso



de penitencia, que se hallan
de denro y fuera de la ciudad de Roma.
Indulgencias plenarias las que son con
Roma, los mencionados Jueves cristianos
rista, después de haber recibido los San
en comunión en los días de estación; y
icar esta misma Indulgencia plenaria á la
puditas almas del Purgatorio en los días
tados.
que pueden participar más fácilmente de
se les concede que dos veces, una en la
de la rogación, puedan elegir por Confesor
de regular que esté aprobado por el
el fuero de la conciencia, la absolución
pensas, reservadas y reservadas á confes
Asimismo, para que podamos revalidar el crimen
la Santa Apostólica fecerunt el crimen
Indulgencias exceptuadas también la con
nacion de Benedicto XIV, Sacrosanctus Pe
pense penitencias revalidadas, según lo pi
de las culpas, y con tal que si fuera ne
por el mero ó por sus herederos u otros
drán también serles conmutados por el
estas penitencias y almas benditas, para que el
ría en los referidos puchos fines de la
las que hubieren hecho, excepto el Ultrama
la Indulgencia.

que en cada año se pueden tomar dos
ando por cada una la limosna tasada, y el
exor dos veces dentro del año todas las in
dulgencias que arriba se expresan.
General, como también Su Santidad la fa
antes la irregularidad con aquellos, que li
dulgencia, hayan celebrado una y otras olt
los en detrimento de la potestad de las

para que no pue
das, y que cada uno

contribuyera con la limosna de tres reales de vellón, que es la que en virtud de la
autoridad Apostólica hemos tasado y recibisteis este Sumario (en el que pondreis ó
hureis poner vuestro nombre) declaramos que se os concede y podeis usar y gozar de
todas las referidas indulgencias, facultades y gracias en la forma sobredichada. Dado en
Madrid á quince de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

- de gramato cinco Jueves ó viernes, ó en defecto de ellos, uno cinco
an ason á las del Purgatorio, en virtud de la Indulgencia plenaria.
MAN EN OTRO SE PUEDE SACAR ANIMA DEL PURGATORIO.
- La Dominica de Septuagesima.
 - El Jueves después de la Dominica primera de Cuaresma.
 - El Sábado después de la Dominica segunda de Cuaresma.
 - La Dominica tercera y cuarta de Cuaresma.
 - El Viernes y Sábado después de la Dominica quinta de ella.
 - El Jueves de la octava de Pascua de Resurrección.
 - El Jueves y Sábado de la octava de Pentecostés.



Madrid: Imp. de la Santa Cruzada.

...veras a año estado, estos otorgantes bien cientos y save...
de lo que les permite el dño en el caso presente, de ciento cien
cia y poder absoluto sin premio ni fuerza alguna, por causa



En el
de A
cienta
vano p
D. J.
Dux
Dome
de la
dos v
pana
nang
Cawa
tura
info
y die
yle
a leg
Ma
hif
do
Vn
q
q
y
l
r
e
c

de la
de la
de la

181
1814

1814



2111 ochenta y ocho miramelidos.

SELLO PRIMERO MIL OCHENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y ONCE

Valga para el año de mil ochocientos trece.

En el lugar y parroquia de S.^{ta} Maria de Belvedere conzep
de Atlante à treinta dias del mes de Enero año de mil ocho-
cientos y ocho: Antemí Lorenzo Antonio Sol Lucipo Escri-
vano publico de Numero del y testigos parecieron pres.^{tes}
D.ⁿ Josef Faustino Gomez de Ron y D.^a Maria Antonia Pro-
duquer Osois su legitima muger, y tambien presente D.ⁿ
Domingo Antonio Gomez de Ron padre del citado D.ⁿ Josef
de la una parte; y de la otra D.ⁿ Josef Lorenzo Sol Lucipo to-
dos vecinos de este dho lugar de Belvedere Dixerón: Que
para servicio de Dios nro Señor, bien del estado de esta Mo-
narquia, aumento, conservacion y lustro de sus Respetibes
Casas, solaces y familias, por el tenor de la presente escrip-
tura tratan, conciertan y capitulan se hayan de casar y velar
infacie eclesie como lo ordena nuestra Santa Madre Iglesia
y dispone el S.^{to} Concilio de Trento para que haga verdadero
y legitimo matrimonio D.ⁿ Josef Antonio Gomez de Ron hijo
legitimo y primogenito de los dhos D.ⁿ Josef Faustino y D.^a
Maria Antonia su muger; y D.^a Maria Teresa Sol Lucipo
hija con la propia legitimidad y primogenitura del referi-
do D.ⁿ Josef Lorenzo y de su muger D.^a Joaquina Fernandez
Vila: Y para que este matrimonio suenta los buenos efectos
que desean estos comparecientes, y que los contrayentes ten-
gan vienes, dote y caudal conque mantenenxse, criar, educar
y alimentan los hijos que Dios nro Señor fuere servido dar-
les en su matrimonio, y atienden à las demas cargas an-
teras à dho estado, estos otorgantes bien ciertos y sabedores
de lo que les permite el dño en el caso presente, acierten acon-
cia y poder absoluto sin premio ni fuerza alguna, por causa

onerosa ó como mejor combenga á los contrayentes; y la D.^a Ma-
ria Antonia con licencia que pidió y obtuvo el referido ma-
rido que se la dió y ella la aceptó de que doy fe Otorogan que
les mandan y prometen lo siguiente: Fue los dichos Novios
después de casados y velados han de poder vivir en qual-
quiera de las casas de los dos contratantes á su elección
y venepiacito en union y compañía de sus respectivos padres
y suegros, travasando y cultivando todos juntos su grange-
ria y labranza, y aprovechandose igualmente de sus pro-
ductos y rendimientos, para lo que les mandan por rason
de alimentos la mitad de todos sus bienes muebles y raíces
presentes y futuros por los dias y vida de estos promiten-
tes; y esta manda alimentaria ha de cesar y efecto y
ejercicio en la casa que desocupen y corren en la que fue-
ren á morar de nuevo para que este matrimonio no que-
de en descubierta alguna, y si acaso quisiesen vivir en ca-
sa independiente cada una de estas partes les manda la
quarta parte de estos sus bienes para que travasando los
ellos se puedan mantener con su producto con su quarta par-
te de cargas: El D.^o Josef Faustino y su conjunta para después
de sus dias mandan al referido su hijo y le mejonan en el ten-
cio y residuo del quinto de todos sus bienes muebles, raíces,
dños y acciones á demas de las legitimas que le correspon-
dan de estos sus padres, y le eligen por sucesor de los vir-
culos y mayorazgos de que es poseedor el D.^o Josef Fausti-
no para después de los dias de este; cuya mejora de ten-
cio y quinto aprueba el D.^o Domingo Gomez en la parte que le
toca: El nominado D.^o Josef Lorenzo, por quanto no tiene
hijo varon alguno ni esperanza de haverlo en su matri-
monio tambien elige para después de sus dias por suce-
sor de los vinculos que posee á la referida D.^a Maria Teresa
su hija primogenita con tal que no tenga varon de legi-
timo matrimonio, y haviendole la Dote y ofrece de ^{tos} ve-
ter. Ducados de vellon y asnares correspondientes á cuenta de
ambas legitimas; y de prouto la manda el usufruto del
prado que llaman de Llambar en el casco de este lugar, cen-



✠
Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS TRECE.



cabo de pared que por las tres partes confinan con caminos, carriles y serventias de este lugar, y por el medio dia con prado de Juan Martinez y linax y quento de Juan Gomez vecinos del para que lo disfrute desde el dia en que se celebren las bodas solennnes en adelante con su agua del Cayon. Y por quanto el D.^o Josef Lorenzo se halla al presente con otras cinco hijas solteras, siempre que estas lleguen a tomar estado de matrimonio con persona correspondiente en calidad, estado y medios y licencia de sus padres y mayores se las dota a cada una en quatrocientos ducados de vellon a cuenta de las legitimas que puedan haver de sus padres, que han de pagarles entre las dos caras a mitad cada una en que consienten todas partes, sin perjuicio de mandarle mas dote si la conveniencia le mereciere, y faltando el asenso de ellos sus padres o de los mayores queda sin efecto esta promesa, entendiendose las mandas expresadas en el caso de tener efecto el matrimonio propuesto y vago de igual combenio una hija que tiene el D.^o Josef Faustino y su muger lo propio la dote en setecientos ducados de vellon a cuenta de legitima para tomar estado de matrimonio con persona igual y el vido asenso, que tambien han de pagar de por mitad entre las dos caras: Y si llegase el caso de que la D.^a Maria Antonia y D.^a Joaquina quedasen viudas manteniendose en el estado de tales, y no pudiendo vivir en compaña de sus hijos, para que puedan pasar su viudez

cada marido manda à la suya el usufructo de la quinta parte
de sus bienes, y despues de sus dias venga la propiedad à
sus respectivos casas e hijos segun va declarado arriba.
Presentes à este otorgamiento los contenidos D.^o Josef
Antonio y D.^o Maria Teresa contrayentes, y cerciora-
dos de todo lo que va espuesto aceptaron las mandas
que les van echas, e las que protestaron van como
y quando les combenga, y rindieron à sus respectivos
padres las devidas gracias, y en su virtud y con licen-
cia de sus padres se dieron su fe, mano y palabra de fu-
turo matrimonio. Y cada una de estas partes por lo que
le toca à la paga, guarda y cumplimiento de todo quan-
to va escripturado por este instrumento se obligan
con sus personas y todos sus bienes muebles y raíces
haviendo y por haver; dan poder à las Justicias del Rey
nuestro señor competentes de dho para que à su obsecran-
cia les apremien como por sentencia definitiva pasada
en juzgado y consentida, sobre que renuncian todas leyes,
fueros y privilegios de su favor con la general que lo pro-
híbe y sus dños en forma. Y la nominada D.^o Maria An-
tonia particularmente renuncia las leyes de Toro, Parti-
da, Estilo y ordenamiento Real con las demas de su favor;
jura en forma devida la firmara y subsistencia de este con-
trato por su parte, y que para otorgarle no fue induci-
da ni atemorizada por dho su marido ni otra persona,
que no tiene echa protesta en contrario y si pareciere
la revoca, y que el juramento no tiene pedido y pe-
dida absolucion ni relajacion pena de perjurio. Cuyo
testimonio así la otorganon y firman los que ven,
y por los que dicen no saver un testigo à su ruega y lo
son presentes D.^o Josef Valledor vecino al lugar de S.^o
Martín; y D.^o Pedro Albaxer Lorano que lo es de Avita-
cion de Camello de esta Comesa; y D.^o Josef Rodriguez de

Del lugar de Mendelsoño concejo de Navia à quienes
y partes obligantes conozco, doy fe = Joseph Faustino
Somer & tron = Joseph Lorenzo Sol Jueipo = Domingo
Antonio Somer & tron = Josef Antonio Somer de tron =
Testigo y annexo: Joseph Rodriguez Orozco = Antemio:
Lorenzo Antonio Sol Jueipo

Concuerda con el Registro que en papel & sello quarto
de quarenta mrs. obra en mi poder donde queda ano-
tado haver dado esta copia en sello primero & pedim.
de la D.^a Joaquina Fernandez Via a que me remite:
y en fe & sello de el sobredicho Caxivano lo signo y pongo
como acostumbro en dho lugar de Mendelsoño à quin-
ce dias del mes de Septiembre de mil ochocientos y
trece años

Mestim. de la verdad

Dñor con el papel
quarenta d. vn

Lorenzo Ant. Sol
Jueipo

Comme raron de esta escritura en el Libro de Li-
poteas al folio siete, que como librano &
Ayuntamiento tengo ami cargo. Fecha de Mondo-
de quince dias del mes de Noviembre del año
de mil ochocientos veinte y seis

Miguel del Valle

Escriura de Matrimonial de Josep

Conde de Aragon y Maria Theresa del quingo



Wentworth & Co. Boston
Boston, 27 June 1847

Apuntacion de la Ropa, que entrego ami hija Maria Teresa, vi veinte
 y tres de febrero de mil ochocientos, y ocho; es a saber, vn suadorpio de
 preña na mandil de estameña fina, almilla de paño fino, Turtillo de media
 seda, mantilla con su cinta, y montexa de paño fino, Capotillo, paño media
 grana, ~~media~~ y zapatos todo nuevo; tres camisas nuevas, y tres vaders
 tres, saias de Lana de la trixa usada de mandiles de aluminio vno nuevo
 y otro viejo, tres Turtillos vaders el uno de fino, quatro pañuelos de fino
 vaders, mas siete pañuelos de etopilla pintados, mas vn año de encaje
 dado en prata, y vn sorto Cehristo de prata pequeño. mas vn sofocante g.
 Cotto treinta R.^s = Vn denique, y vna solitaria usada. Mas vna mantilla
 de vaieta y vna saia de etopilla usada, mas vna almilla de paño fino usada =
 y o como cuerpo de la citada Maria Teresa lo firmo en Madrid el 20 y
 febrero Veinteytres de mil ochocientos y ocho. Joseph farosino
 Mas vn saio de paño usado = Gomez de Ponce

